

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 132-2019-GM/MPSM

San Miguel, 19 de febrero del 2019

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA

VISTO:

La Carta N° 003-2019-MPSM-GIII/SGDUR y anexos adjuntos, de fecha 18 FEB 2019, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sobre Resolución de Contrato, referente al **Contrato de Servicios N° 018-2018-SGLCP/MPSM**, para la "Elaboración del Esquema de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de San Miguel de Pallaques – Cajamarca"; e Informe Legal N° 018-2019-AAD/GAL-MPSM.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la **Municipalidad Provincial de San Miguel**, con fecha 23 de abril del 2018 suscribió **contrato de Servicios** con la **Empresa Consultora SBC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OBRAS CIVILES S.A.C.**, para la "Elaboración del Esquema de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de San Miguel de Pallaques-Cajamarca", teniendo como **plazo de ejecución** de la prestación, según **Clausula Quinta** del Contrato **ciento veinte (120) días calendarios**, el mismo que se computa desde la **suscripción del contrato hasta el consentimiento de la liquidación final del servicio**; habiendo establecido tres pagos de acuerdo a sus plazos máximos y montos porcentuales y la verificación correspondiente como se detalla del **anexo 13.- Forma de Pago**, obrante a folios 06 de los anexos de la **Carta N° 003-2019-MPSM/GII/SGDUR**.

Que, mediante **Informe N° 062-2018-MPSM/GDE/SGDUR**, el **Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, solicita **aplicación de penalidad y resolución de contrato por la acumulación máxima de penalidad en el ejecución del Contrato de Servicios**; indicando que la **Penalidad Diaria** según **contrato de servicios asciende a Doscientos Sesenta y Cinco Soles (S/ 265.00)** que multiplicados por los **57 días de retraso o mora**, se tiene que asciende a un **monto de Quince Mil Ciento Cinco con 00/100 Soles (S/ 15,105.00)**, monto que **resulta superior al monto que representa el 10% del monto total del Contrato de Servicios (S/ 7,950.00)**.

Que, mediante **Informe N° 006-2019-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-DUDU-mgph**, de la **Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento**, se ha realizado una **evaluación técnica a la propuesta** de "Esquema de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de San Miguel de Pallaques - Cajamarca", en la cual se han realizado una **serie de observaciones de carácter formal y de fondo establecidas en el numeral 4, del punto II ANALISIS del referido Informe**; concluyéndose que luego de la revisión a la propuesta de Esquema de Ordenamiento Urbano de la ciudad de San Miguel de Pallaques, se ha encontrado **OBSERVACIONES DE FORMA Y FONDO**; sugiriéndose que las mismas sean



remitidas a la Municipalidad Provincial de San Miguel, a fin de que sean subsanadas antes del proceso de aprobación.

Que, el artículo 32.3 de la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo 1341, señala que los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de Controversias, y d) **RESOLUCION DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO**, conforme a lo previsto en el reglamento. Asimismo el artículo 36.1 de la citada Ley, señala que **CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE RESOLVER EL CONTRATO, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITE DE MANERA DEFINITIVA LA CONTINUACION DEL CONTRATO, POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO**; de otro lado el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo No 065-2017-EF, en su cuarto párrafo señala que: **LA ENTIDAD PUEDE RESOLVER EL CONTRATO SIN REQUERIR PREVIAMENTE EL CUMPLIMIENTO AL CONTRATISTA, CUANDO SE DEBA A LA ACUMULACION DEL MONTO MAXIMO DE PENALIDAD POR MORA** U OTRAS PENALIDADES O CUANDO LA SITUACION DE INCUMPLIMIENTO NO PUEDA SEWR REVERTIDA. **BASTA COMUNICAR AL CONTRATISTA MEDIANTE CARTA NOTARIAL AL DECISION DE RESOLVER EL CONTRATO**; motivo por el cual en el presente caso **NO SE NOTIFICA EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES** detalladas en la Carta N° 003-2019-MPSM/GII/SGDUR: *i) Presentación del producto Final; ii) Pronunciamiento favorable de MVCS a la Propuesta de Esquema de Ordenamiento remitida para su opinión técnica, enmarcada en la política nacional y sectorial; iii) Ordenanza Municipal, que aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de San Miguel; iv) Informe Final de Recepción y Conformidad del Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.*



En conclusión se tiene que el **CONTRATO DE SERVICIOS N° 018-2018-SGLCP/MPSM**, en su **CLAUSULA UNDÉCIMA**, establece la figura de las **PENALIDADES**, encontrándose la de **retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato**, en tal sentido **la entidad aplica de manera automática la penalidad por mora por cada día de atraso**, siguiendo la fórmula que en el contrato se establece, teniendo como **máximo de penalidad el equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente**. De otro lado la **Cláusula Duodécima**, establece la figura de **RESOLUCION DEL CONTRATO**, el mismo que se basa en la normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, así como en la normatividad concordante del Reglamento de la referida ley y su modificatoria. Finalmente deberá tenerse en consideración lo estipulado en el **primer párrafo del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones "Si la PARTE PERJUDICADA ES LA ENTIDAD, esta EJECUTA LAS GARANTÍAS QUE EL CONTRATISTA HUBIERA OTORGADO sin perjuicio de la INDEMNIZACIÓN POR LOS MAYORES DAÑOS IRROGADOS"**.

Que, mediante **Informe Legal N° 018-2019-AAD/GAL/MPSM**, la Gerencia de Asesoría Legal **Opina** que **La Entidad**, por intermedio de **Gerencia Municipal** que cuenta con facultades delegadas por el Alcalde, proceda mediante **Resolución de Gerencia Municipal a RESOLVER EL CONTRATO DE SERVICIOS N° 018-2018-SGLCP/MPSM**, suscrito con la **Empresa SBC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OBRAS CIVILES S.A.C**, por la causal de **APLICACIÓN AUTOMATICA DE PENALIDAD SUPERIOR AL MONTO MAXIMO DE PENALIDAD (10%) E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**; debiéndose **NOTIFICAR** mediante **Carta Notarial al domicilio legal de la Empresa Contratista**, sin perjuicio de **notificarle mediante correo electrónico de la empresa**. De otro lado, **habiéndose RETENIDO el monto equivalente al DIEZ POR CIENTO POR PENALIDAD DE MORA DIARIA**; corresponde a **La Entidad** por intermedio de la **Sub Gerencia de**



Desarrollo Urbano y Rural, realizar un **INFORME TECNICO Y FINANCIERO**, respecto a la **ejecución del contrato**, debiendo explicar el **avance físico y financiero del objeto de la consultoría contratada**, todo ello con la finalidad de **poder establecer SI LA ENTIDAD HA SIDO PERJUDICADA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO, SEGÚN LAS PRESTACIONES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA**, con la finalidad de **EJECUTAR LAS GARANTÍAS DEL CONTRATISTA y/o en su defecto interponer la DEMANDA POR INDEMNIZACIÓN de daños y perjuicios**; asimismo la referida Sub Gerencia emita Informe respecto a la posibilidad de la continuación de la ejecución del objeto de contratación, a través de un nuevo contrato, pues la elaboración del **Esquema de Ordenamiento Urbano de la ciudad de San Miguel** se encuentra con **OBERVACIONES de Forma y Fondo advertidas** por la **Dirección de Urbanismo y Desarrollo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, para ser **SUBSANADAS y/o LEVANTADAS** para continuar con el **PROCESO DE APROBACION**.

Que, en merito a lo expuesto y en uso de las **atribuciones delegadas por el Alcalde**, mediante **Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPSM/A**, establecidas en el por el artículo 20 inciso 6) de la **Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **RESOLUCION DEL CONTRATO DE SERVICIOS N° 018-2018-SGLCP/MPSM**, suscrito entre la **Municipalidad Provincial de San Miguel** y **La Empresa SBC Consultores y Constructores de Obras Civiles S.A.C**, para la **"Elaboración del Esquema de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de San Miguel de Pallaques – Cajamarca"**, por la causal de **APLICACIÓN AUTOMATICA DE PENALIDAD SUPERIOR AL MONTO MAXIMO DE PENALIDAD (10%) E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**; en consecuencia **NOTIFIQUESE** mediante **CARTA NOTARIAL** a la empresa **SBC Consultores y Constructores de Obras Civiles S.A.C**, en su **Domicilio Legal**, sin perjuicio de **notificarle vía correo electrónico** señalado en sus documentos para firma de contrato del Proceso de Selección.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la **Sub Gerencia de Desarrollo Urbano** emita un **INFORME TECNICO Y FINANCIERO**, respecto a la **ejecución del contrato**, debiendo explicar el **avance físico y financiero del objeto de la consultoría contratada**, todo ello con la finalidad de **poder establecer SI LA ENTIDAD HA SIDO PERJUDICADA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO, SEGÚN LAS PRESTACIONES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA**, con la finalidad de **EJECUTAR LAS GARANTÍAS DEL CONTRATISTA y/o en su defecto interponer la DEMANDA POR INDEMNIZACIÓN de daños y perjuicios**.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución a las demás áreas correspondientes de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Econ. *Hernán R. Herrera Aparcana*
GERENTE MUNICIPAL